

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba

Núm. 6.113/2012

No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación definitiva del Reglamento del Mercado Municipal de Abastos de Villanueva de Córdoba, aprobado inicialmente por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de julio de 2012, cuyo acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número 140, de fecha 24 de julio de 2012, se entiende definitivamente aprobado conforme al artículo 49 de Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Seguidamente se procede a la publicación íntegra de la citada ordenanza:

"2º.- Reglamento del Mercado municipal de abastos de Villanueva de Córdoba.

"Reglamento Mercado Municipal de Abastos de Villanueva de Córdoba

Capítulo I - Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación del funcionamiento del mercado municipal de abastos de Villanueva de Córdoba, servicio público municipal, así como el establecimiento de su régimen administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art.9.24 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, y al desarrollo legislativo para la transposición a nuestro ordenamiento jurídico de la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior (Ley 17/2009 de 23 de noviembre sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio), si bien por tratarse del uso privativo de un bien de dominio público sujeto a la legislación sobre bienes de las Entidades Locales se ha de mantener el régimen de autorización previa (concesión demanial).

Artículo 2. El Mercado

Es de aplicación este Reglamento al bien de dominio público denominado Mercado Municipal de Abastos, sito en calle del Mercado de esta localidad.

El mercado de abastos es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento en ejercicio de las competencias normativamente atribuidas, fundamentalmente, para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población, y sin perjuicio de que en él se puedan desarrollar otras actividades que satisfagan las necesidades de la población.

Quedan excluidos del presente Reglamento, los mercados o mercadillos de la denominada venta ambulante, en cualquiera de sus modalidades, que se registran por su normativa propia.

Artículo 3. Régimen de prestación del servicio

El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre concurrencia, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4. Destino de los mercados de abastos

El Mercado de Abastos Municipal actual se destina a la venta de artículos alimenticios y otros productos o servicios relacionados con la alimentación y la artesanía, en la medida que el Ayuntamiento lo autorice, de conformidad con la normativa vigente y la adecuación de los puestos.

Artículo 5. Del número de puestos

El Ayuntamiento, en cualquier momento, mediante decreto de Alcaldía o del Concejal Delegado, podrá ampliar o reducir el número de puestos del Mercado de Abastos cuando así lo requieran las circunstancias para mejor atender los fines a que esta destinado.

Capítulo II - De los Puestos de Venta

Artículo 6. Naturaleza de los puestos de venta

Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del Mercado, son propiedad del Ayuntamiento; su naturaleza es la de bienes de dominio público, inembargables, imprescriptibles e inalienables.

Artículo 7. Clasificación de puestos de venta

Los puestos de venta se clasifican en:

- Fijos, siendo estos los destinados a la venta de artículos alimenticios u otros productos de modo permanente, siendo adjudicados por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento.
- Provisionales, que son los que estando libres, al no haber sido adjudicados de forma permanente, se utilizan de forma esporádica, previo abono de las tasas que correspondan. Para estos casos el periodo de explotación nunca será superior a seis meses y las adjudicaciones provisionales de puestos vacantes se autorizaran mediante autorización de la Junta de Gobierno Local.

Capítulo III - De la adjudicación de los puestos

Artículo 8. Utilización de los puestos

La utilización de los puestos en el Mercado estará sujeta a concesión administrativa, en cuanto que supone un uso privativo de los mismos.

Artículo 9. Titulares

Podrán ser titulares de las concesiones, las personas físicas y las jurídicas. En el caso de titularidad compartida o de persona jurídica, deberá designarse un responsable ante el Ayuntamiento con quien se entenderán todas las actuaciones derivadas de la concesión.

Artículo 10. Objeto

El objeto de la adjudicación o concesión da el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo, uno de los puestos del Mercado, con la finalidad y la obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado, dentro de la relación de los autorizados.

Artículo 11. Adjudicación de los puestos

La adjudicación de los puestos será por procedimiento abierto y forma de concurso, en el que se tendrán en cuenta los siguientes criterios de valoración:

| Criterio | Puntuación |
|---|---|
| 1. Oferta económica más ventajosa sobre precio de licitación | 0,5 puntos por cada 10% que supere el precio el canon de licitación fijado hasta un máximo de 10 puntos |
| 2. Antigüedad en la ocupación o gestión por cuenta propia de un puesto en el mercado de Abastos | 1 punto por cada año de antigüedad en Villanueva de Córdoba, hasta un máximo de 20 puntos |
| 3. Antigüedad en la gestión por cuenta propia de un puesto en un mercado de Abastos | 1 punto por cada año de antigüedad no ubicado en Villanueva de Córdoba, hasta un máximo de 10 puntos |

| | |
|---|--|
| 4. Ser o haber sido trabajador asalariado en puestos | 1 punto por cada año de experiencia de mercados de abastos de Villanueva de Córdoba con un máximo de 10 puntos |
| 5. Ser o haber sido trabajador asalariado en puestos de mercados de abastos no ubicados | 0,5 puntos por cada año de experiencia en Villanueva de Córdoba, con un máximo de 5 puntos |
| 6. Compromiso de creación de empleo | |
| Autoempleo | 1 punto |
| 1 o 2 empleos retribuidos a jornada completa | 2 puntos |
| Más de 2 empleos retribuidos a jornada completa | 3 puntos |

7. En el caso de empate en la puntuación total entre dos o más licitadores éste se dirimirá a favor del que tenga una mayor puntuación en el criterio primero de este artículo, referente al canon de concesión, en su defecto o persistiendo el empate, a favor del que tenga una mayor puntuación en el siguiente criterio de adjudicación y así sucesivamente hasta resolver el empate.

b) Los puestos que estén libres se sacaran a concurso a criterio del Ayuntamiento, debiendo resolverse su adjudicación dentro de los tres meses siguientes al anuncio de la convocatoria del concurso.

c) A tenor de artículo 65 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía el solicitante inicial tendrá derecho de tanteo si participare en la licitación y entre su oferta y la que hubiere resultado elegida no existiere diferencia superior a un diez por ciento del total de la puntuación obtenida de la aplicación de los criterios de adjudicación.

d) Cada licitador podrá solicitar la concesión de los puestos vacantes que estime conveniente.

e) En la tramitación del expediente de solicitud de los puestos se aplicará lo establecido en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en la Legislación de Contratos de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Vigencia de la concesión de los puestos fijos

Las concesiones de puestos fijos que se otorguen serán por plazo de veinte años, computándose desde la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del puesto, hasta el 31 de diciembre del año vigésimo.

Conforme al artículo 60 c) del Reglamento de Bienes de Entidades Locales de Andalucía, finalizado el plazo de la concesión esta será improrrogable.

Transcurrido dicho plazo se procederá a una nueva adjudicación de conformidad en lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 13. Carácter de la concesión

Las concesiones tendrán carácter personal e intransferible y, en consecuencia, no podrán los interesados cederlas, traspasarlas, enajenarlas ni gravarlas con carga alguna sin permiso expreso del Ayuntamiento. No obstante podrán subrogarse los cónyuges, ascendientes y descendientes en líneas rectas del titular hasta el primer grado siempre que cumplan los requisitos legales.

Artículo 14. Casos de cambio de titularidad

En el supuesto de fallecimiento del titular de la concesión, puede operar su transferencia a favor de quien acredite fehacientemente su condición de heredero de mejor derecho. En todo caso, si transcurridos tres meses desde el fallecimiento del concesionario sin que haya sido ejercitado el derecho hereditario, caducará la concesión y podrá el Ayuntamiento disponer libremente del puesto.

También podrá autorizarse el cambio de titularidad en caso de extinción de la persona jurídica titular por fusión o absorción a favor de la persona jurídica resultante.

En ambos casos deberá formalizarse una solicitud de cambio

de titularidad dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, acompañada de la escritura de constitución de la nueva sociedad.

Artículo 15. Extinción de la concesión

Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán entre otras razones por:

- Renuncia expresa y/o escrita del titular.
- Muerte del Titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- Disolución de la sociedad titular, salvo lo dispuesto en el artículo anterior.
- Pérdida de alguna de las condiciones exigidas, previas a la adjudicación del puesto.
- Transcurso del plazo de vigencia de la concesión.
- Por infracción muy grave, conforme a lo preceptuado en este Reglamento.
- Tener cerrado el puesto sin permiso municipal por un periodo superior a 45 días consecutivos sin que se desarrolle la actividad para la que fue adjudicado o 60 días alternos en el periodo de doce meses.
- Por dejar de satisfacer el canon durante tres meses dentro de la anualidad, sin perjuicio de que la Administración continúe con el procedimiento de recaudación.

Artículo 16. Desalojo del puesto vacante

En caso de que hubiera que proceder al desalojo de un puesto por haber sido declarado vacante, se procederá conforme a lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 17. Cobertura de vacantes

Los puestos vacantes se adjudicaran mediante concurso en el periodo que corresponda conforme a los criterios de este Capítulo.

Capítulo IV - De la Organización, Funcionamiento y Obligaciones de los concesionarios

Artículo 18. Derecho de los titulares

Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio públicos necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 19. Aceptación de normas

La ocupación de un puesto del Mercado de Abastos supone la aceptación por parte del ocupante de todas las normas que regulan no solo el propio establecimiento sino también todo el conjunto del Mercado, tanto con respecto a las contenidas en el presente Reglamento como las incluidas en las normas concretas que regulan cada actividad comercial, así como también las medidas dictadas por la Alcaldía o Concejal Delegado que tengan por objetivo la mejor prestación del servicio.

Artículo 20. Horarios

Los días de apertura del Mercado serán de martes a sábado, permaneciendo los lunes y domingos cerrado.

El horario de apertura del mercado será los martes, viernes y sábados a las 6:30 horas y los miércoles y jueves a las 7:00 horas. El horario de cierre será todos los días a las 14:00 horas.

No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local podrán fijarse horarios diferentes a los establecidos cuando circunstancias

de interés público así lo aconsejen.

El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde la hora de apertura hasta las 10.00 horas de la mañana, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

Artículo 21. Obligación de apertura y concesión municipal

El titular de cada puesto está obligado a abrirlo diariamente conforme al horario establecido en el artículo anterior, disponiendo de existencias en cantidad adecuada para su venta. El Ayuntamiento valorará las circunstancias especiales y, de ser justificadas, autorizará el cierre transitorio por falta de existencias u otras razones.

Los adjudicatarios de los puestos ejercerán únicamente aquella actividad para la cual se le ha otorgado la concesión, no pudiendo ampliar la misma sin autorización y licencia municipal previa.

Artículo 22. Transporte y exposición de la mercancía

Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos (salvo los de carga y descarga), ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de cualquier tipo.

En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretillas.

Artículo 23. Documentación de los artículos

Los artículos de venta deberán estar debidamente presentados con arreglo a las normas que regulan su comercialización y manipulación y en ellos figurará en lugar muy visible para el público su precio.

Los industriales conservarán en sus puestos los justificantes de compra de las mercancías, guías y, en su caso, los documentos acreditativos de su aptitud para el consumo, que habrán de estar a disposición de los Inspectores para las comprobaciones que se consideren necesarias.

Artículo 24 Instrumentos de pesaje

Deberán utilizar instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

Artículo 25. Limpieza y residuos

La basura de cada puesto se depositará, contenida en bolsas de plástico cerradas, en los contenedores que el Ayuntamiento o la empresa encargada de la gestión del servicio, disponga en el Mercado a tal efecto, diariamente una vez finalizada la jornada de trabajo.

Así el titular se obligará a mantener el puesto y las zonas comunes en perfecto estado de limpieza e higiene.

Artículo 26. Limpieza e higiene en el recinto y exterior

Una vez que se cierre el Mercado para la venta, los vendedores no podrán dejar fuera del puesto ni en las cercanías del mismo o en las dependencias de la Plaza, cajones, enseres, carretillas, etc.

Asimismo, procederán tanto a su limpieza exterior como interior.

Artículo 27. Reparaciones, desperfectos y obras

El titular se obliga a mantener el puesto en perfecto estado de uso, corriendo por su cuenta y cargo las reparaciones que deban llevarse a efecto para reparar cualquier desperfecto o modificación indebida que en el mismo pueda producirse, las que realice previa petición por escrito y autorización de la Alcaldía.

De igual manera será siempre de cuenta del titular las mejoras

que con idénticos requisitos se realicen en las instalaciones, las cuales quedarán en beneficio del local tras la extinción de la concesión.

El titular demolerá a su costa las obras no autorizadas y reparará o indemnizará los daños causados a personas o cosas.

Artículo 28. Obras de remodelación o reforma del mercado

Las obras de remodelación o reforma del Mercado facultarán al Ayuntamiento para disponer el traslado temporal de todos o algunos de los puestos al lugar que se determine.

Terminadas las obras, los interesados tendrán derecho a instalarse en el mismo puesto que ocupaban, salvo que la remodelación afecte a la distribución de los puestos, en cuyo caso el Ayuntamiento asignará la nueva distribución de puestos por orden de antigüedad y de actividad. Esta reordenación o cambio de ubicación no afectará a la propia concesión ni acarreará nuevos costes al concesionario en cuanto a la solicitud de nuevas licencias de actividad.

La remodelación del Mercado también podrá provocar una reducción o incremento del número de puestos. Si se redujera el número de puestos se extinguirán las concesiones sobre los puestos objeto de reducción y si se ampliaran, las nuevas concesiones no podrán otorgarse de forma directa.

Artículo 29. Revocación por obras en el mercado

Cuando la ejecución de cualquier proyecto de obras en el Mercado lleve aparejada la revocación de alguna concesión, esta se llevará a cabo previos los trámites reglamentarios, considerándose que los titulares afectados por la revocación tendrán derecho preferente en las adjudicaciones directas de los puestos de su especie, a medida que vayan quedando libres.

Artículo 30. Autorización de obras particulares en los puestos

Queda prohibido a los concesionarios de los puestos realizar obras por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los mismos, ni en las dependencias del Mercado, sin la correspondiente autorización por escrito del Delegado correspondiente, quien, tras la correspondiente Licencia de Obra, la concederá o denegará.

Tampoco podrán introducir dentro del puesto ni del Mercado vehículo alguno, animales, objetos o materiales de clase alguna que sean ajenos al Mercado o puedan perjudicar de forma alguna lo que en el se encuentra.

Artículo 31. Manipulación de alimentos

Las personas que realicen directamente operaciones de venta de artículos de alimentación, deberán estar en poder del Carné de Manipulador de Alimentos.

Queda prohibido a los vendedores ejercer la actividad en caso de padecer enfermedad infecto-contagiosa.

En garantía de higiene deberán usar ropa adecuada y ofrecer un aspecto limpio y decoroso.

Con la misma finalidad, los vendedores evitarán que los compradores y público en general toquen o manipulen los artículos expuestos.

Artículo 32. Propaganda y publicidad

En el Mercado no se permitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada puesto. Tampoco se permitirá la propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores, quedando prohibido poner publicidad en las persianas de los puestos.

De igual forma queda prohibido vocear y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

Artículo 33. Tablón de anuncios

En el Mercado se instalará un tablón de anuncios donde se ex-

pondrá información municipal de interés para los industriales y público en general.

Artículo 34. Responsabilidades

El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado.

Los concesionarios serán responsables de cuantos daños y perjuicios ocasionen al Ayuntamiento o a terceros durante el tiempo de vigencia de las concesiones, quedando totalmente exonerado el Ayuntamiento por dicho motivo.

Artículo 35. Obligaciones de los concesionarios de los puestos

Además de las obligaciones que se deducen del articulado de este Reglamento, los concesionarios y usuarios de los puestos deberán cumplir las siguientes:

a) Contratar con las compañías suministradoras de los servicios de las acometidas de agua, saneamiento y electricidad correspondiente al puesto ocupado, cuyos gastos serán por cuenta del concesionario.

b) Ejecutar las obras necesarias para la apertura de los puestos, previa autorización municipal.

c) Ejercer únicamente la actividad para la que se otorgo la concesión, no pudiendo ampliarla o cambiarla sin autorización municipal previa. El concesionario no podrá destinar el puesto a otras actividades distintas ni aun en el supuesto de que estas sean compatibles con la permitida por la concesión.

d) Guardar en todo momento la absoluta corrección con el público, manteniendo una compostura y una actitud siempre en consonancia con el servicio que prestan.

e) Encontrarse en situación de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad que se ejerce.

f) Estar provisto durante el horario de venta al público de ropa adecuada y en perfecto estado de limpieza.

g) Exponer las mercancías o envases de forma que no molesten o perjudiquen a los demás vendedores o compradores.

Capítulo V - De las infracciones y sanciones

Artículo 43. Responsables de las infracciones

Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones administrativas de este Reglamento que cometan los mismos y, subsidiariamente, de las que cometan sus familiares o asalariados que presten servicios en los mismos.

Artículo 44. Tipología de las infracciones

Toda infracción contra el presente Reglamento será sancionada de conformidad con lo establecido en el presente capítulo, previa incoación del oportuno expediente administrativo en el que se dará audiencia al afectado, y con la imposición de la subsiguiente sanción que corresponda si ello fuera procedente.

1. Se consideran faltas leves:

a) La falta de limpieza en los puestos del Mercado, así como la falta de aseo personal y el arrojado de basura o residuos en las dependencias y zonas de afluencia del Mercado.

b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes incumpliendo las normas establecidas al respecto y el transporte de mercancía en horario de venta.

c) La violencia verbal o promoción de escándalos así como la embriaguez.

d) La no presentación en forma y plazo de los documentos preceptivos solicitados por personal competente, tales como albaranes y justificantes, siempre que no represente fraude.

e) El incumplimiento de las disposiciones recogidas en el pre-

sente Reglamento, cuando no tengan el carácter de faltas graves o muy graves.

2. Se consideran faltas graves:

a) La reiteración o reincidencia por tres veces en la comisión de faltas leves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Negarse a exhibir albarán cuando sea requerido para ello por personal autorizado.

c) No realizar las obras de conservación necesarias para que el puesto se encuentre en buen estado, habiendo sido requerido para ello.

d) La falta de respeto grave al personal del Ayuntamiento que se encuentre de servicio.

e) Todas aquellas que impliquen o pudieran implicar fraude al Ayuntamiento o al consumidor o aquellas que supongan o pudieran suponer peligro para la salud pública.

f) Comercializar artículos distintos a los autorizados dentro del mercado.

g) Tener cerrado el puesto sin permiso municipal por un periodo superior a treinta días consecutivos sin que se desarrolle la actividad para la que fue adjudicado o 60 días alternos en un año.

3. Se consideran faltas muy graves:

a) La reiteración o reincidencia por dos veces en la comisión de faltas graves en el transcurso de los doce meses anteriores.

b) Traspasar los puestos a terceros sin la debida autorización municipal.

c) Modificar o sustituir las instalaciones de los puestos de venta o la realización de obras sin la autorización preceptiva.

d) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre si o con el personal del Servicio.

e) El incumplimiento de la resolución recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.

f) Faltas que produzcan daños de importancia en las instalaciones.

Artículo 45. Sanciones

Las sanciones a aplicar serán las siguientes:

1. Para las faltas leves:

a) Apercibimiento o Multa de hasta 600 euros.

2. Para las faltas graves:

a) Multas de 601 hasta 1.200 euros y/o suspensión temporal de la concesión.

3. Para las faltas muy graves:

a) Multas de 1.201 hasta 2.400 euros y en su caso, revocación de la concesión.

Artículo 46. Potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde o al Concejal en quien la tenga delegada y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 47. Graduación de las sanciones

En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

a) La existencia de intencionalidad o reiteración.

b) La naturaleza del perjuicio causado.

c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

El establecimiento de una sanción pecuniaria deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para

el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 48. Prescripción de las infracciones

La prescripción de las infracciones señaladas en el artículo 44 de este Reglamento se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los seis meses.
- b) Las graves, a los dos años.
- c) Las muy graves, a los tres años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día siguiente al que se hubiese cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Capítulo VI - Recursos y reclamaciones

Artículo 49. Recursos y reclamaciones

Contra cualquier orden o acto administrativo podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siempre que haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 65.2 de Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación”.

Villanueva de Córdoba, 17 de septiembre de 2012.- El Alcalde,
Fdo. Francisco Javier Arenas Vacas.